

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Velásquez y señora Sepúlveda que modifica la ley N° 20.730, con el objeto de extender su aplicación a los casos que indica.

Antecedentes:

- 1- El presente proyecto, busca hacerse cargo de las deficiencias o zonas grises que han podido ser detectadas en la aplicación de la normativa que regula el Lobby, a fin de explicitar y aumentar los niveles de transparencia en materia gestiones o actividades que, de forma directa o indirecta, busque influir en las decisiones de las autoridades.
- 2- En este sentido, las deficiencias de las que el presente proyecto busca hacerse cargo están referidas a actividades o reuniones que pueda sostener una autoridad, pero que no está señalado como actividad regulada o como excepción a la ley, razón por la que cabe entender que no es de las actividades reguladas. En dicho sentido, constituye una zona gris de la norma, que atenta contra el espíritu de la ley en el sentido para el que fue discutida, que una autoridad pueda sostener reuniones con lobbistas o gestores de intereses, excluyéndolo de los registros por haberse tratado materias generales, sin intención de obtener una decisión específica.
- 3- Sin embargo, quienes patrocinamos este proyecto, creemos que el espíritu de la ley debe apuntar a salvaguardar efectivamente todas aquellas zonas grises que pudieran ser aprovechadas por un lobbista o gestor de intereses para influir en las decisiones de una autoridad, por lo que la propuesta modifica el artículo 5° de la ley 20.730, en el sentido de disponer una norma genérica de temas tratados, que deben quedar registradas como lobby, sin perjuicio de las exclusiones reguladas en el artículo 6°.
- 4- En el mismo sentido, se modifica el artículo 8° para dejar explícito que toda reunión en la que participe una persona reconocida como lobbista, deberá registrarse en la agenda de lobby, independiente del tema tratado o la actividad de que se trate.
- 5- A su vez, se somete a propósito de este proyecto a la discusión parlamentaria la conveniencia de incluir cualquier otra comunicación de parte de lobbistas y gestores de interés particular, comunicaciones que pueden ser a través de correos electrónicos o por whatsapp cuyo contenido busque influir en la decisión de la autoridad, y siempre que el sujeto pasivo interactúe con dicha comunicación, es decir, comprometa una decisión, pida más información, o la utilice para la toma de decisión.
- 6- Finalmente, se plantea la regulación de sanciones específicas para las acciones u omisiones de parte de lobbistas que vulneren los registros de la Ley del lobby.

En razón de lo anterior, como parlamentarios venimos a suscribir el siguiente proyecto:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifícase la ley 20.730 de la siguiente forma:

- 1) Para agregar un artículo 2°bis, nuevo del siguiente tenor:

No podrán ser considerados como lobistas ni ejercer labores o gestiones reguladas en la presente ley, los sujetos pasivos regulados en los artículos 3° y 4°, hasta transcurridos el plazo de un año contados desde el cese de su cargo.

Con todo, nunca podrán ser lobistas ni ejercer labores o gestiones reguladas en la presente ley quienes hayan sido condenados o formalizados mientras no exista sentencia absolutoria por delitos de corrupción.

- 2) En el artículo 5°, para agregar un numeral 5) nuevo, del siguiente tenor:

“5) En general, cualquier propósito o beneficio, sean o no de carácter económico, en favor de una persona natural o jurídica, chilena o extranjera, o de una asociación o entidad determinada, incluyendo aspectos generales de un rubro, actividad o sector económico determinado que estén dentro de la competencia del sujeto pasivo.”

- 3) Para agregar un artículo 5° bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 5° bis: Quedan incluidas dentro de las actividades reguladas en esta ley las señaladas en el artículo 5°, incluyendo las realizadas fuera del horario o lugar habitual de trabajo del sujeto pasivo.

- 4) En el artículo 8°, para:

- a. En el numeral 1) del inciso primero:

- i. Sustituir en su inciso primero la conjunción “y” por una coma;
- ii. Agregar en el inciso primero, a continuación de reuniones la frase “y comunicaciones”;
- iii. Sustituir en el inciso segundo la conjunción “o” entre las palabras “audiencia” y “reunión”, por una coma;
- iv. Agregar en el inciso segundo, a continuación de la expresión “reunión, la frase “o comunicación”;
- v. Sustituir el inciso tercero por uno nuevo, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 5° y 6° de esta ley, deberá consignarse toda audiencia, reunión o comunicación sostenida por el sujeto pasivo en la que participe un lobbista.”.

- b. En el inciso segundo, para intercalar entre la expresión “audiencias” y “y viajes” la frase “, comunicaciones”.

5) Para intercalar un artículo 8° bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 8° bis: Se entenderá como comunicaciones reguladas en esta ley, toda interacción escrita o verbal, independiente del medio utilizado, distinta de las reuniones o audiencias, en las que se requiere del sujeto pasivo alguna de las actividades reguladas en el artículo 5° de esta ley, y en las que dicho sujeto pasivo manifieste interés, ya sea requiriendo información o adoptando alguna decisión a partir de la comunicación.”

6) En el artículo 9°, para modificar el inciso tercero de la siguiente forma:

- c. Intercalar, a continuación de la expresión “reuniones” la frase “, comunicación”;
- d. Intercalar, a continuación de la expresión “reunión” la frase “, comunicación”.

7) En el artículo 12, para:

- e. En el numeral 1.- del inciso primero, agregar a continuación de la expresión “reunión” la frase “, comunicación”.
- f. En el numeral 2.- del inciso primero, agregar a continuación de la expresión “reunión” la frase “, comunicación”.
- g. Intercalar los numerales 5.- nuevo en el inciso primero, del siguiente tenor:

“5.- Informar a los sujetos pasivos de ser una persona registrada como lobbista, para los efectos de lo preceptuado en el inciso tercero del numeral 1) del artículo 8°.”.
- h. Eliminar el inciso segundo.

8) Para intercalar un artículo 12 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 12 bis: Además de las obligaciones dispuestas en el artículo anterior, las personas que realicen lobby o que estén registradas como llobistas, en los términos de los numerales 1) y 5) del artículo 2°, deberán registrar, en los registros señalados en el artículo 13, las personas, naturales o jurídicas, a las que prestan o han prestado servicio.

Para sustituir en el inciso tercero del artículo 13 la expresión “anterior” por el guarismo “12”.

9) Para agregar en el Título III, un nuevo párrafo 3°, denominado “De las sanciones aplicables a lobbistas y gestores de interés”, conteniendo los artículos 24 bis, 24 ter, 24 quáter y 24 quinquies, nuevos, del siguiente tenor:

“Artículo 24 bis: Las personas contempladas en el numeral 5 del artículo 2° de la presente ley, que no cumplan con la obligación de registrarse señalada en el artículo 12, serán sancionados con multa de 100 a 200 Unidades Tributarias Mensuales, la cancelación de la inscripción en el registro de lobby, y la prohibición de realizar gestiones remuneradas de acuerdo a esta ley por el plazo de un año.

Artículo 24 ter: La omisión inexcusable de la información requerida en el artículo 12 de la presente ley será sancionada con una multa entre 100 a 150 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 24 quáter: La inclusión, a sabiendas, de información inexacta o falsa en el registro contemplado en el artículo 12, será sancionada con una multa entre 150 a 200 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 24 quinquies: Las sanciones establecidas en el presente párrafo serán dispuestas por el juzgado de policía local competente en el domicilio del servicio a que corresponda el sujeto pasivo, previa denuncia mediante oficio realizada por dicho servicio.”.